

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **078**

Fecha: 13/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017	40 03003 0002	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	VERONICA CARDENAS ANTONIO	Auto ordena comisión COM031	09/06/2023	. 1
41001 2019	40 03003 00019	Solicitud de Aprehension	RESPALDO FINANCIERO S.A.S.	MARIA ALEJANDRA ROJAS MANJARRES	Auto reconoce personería	09/06/2023	. 1
41001 2020	40 03003 00182	Solicitud de Aprehension	RESPALDO FINANCIERO S.A.S.	INGRID LIZETH RAMIREZ MOTTA	Auto resuelve renuncia poder y reconoce	09/06/2023	. 1
41001 2020	40 03003 00208	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	YENNY VANESSA PEREZ TOVAR	Auto resuelve renuncia poder y reconoce	09/06/2023	. 1
41001 2020	40 03003 00214	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	DAYANA JIMENEZ LOPEZ	Auto resuelve renuncia poder y reconoce	09/06/2023	. 1
41001 2020	40 03003 00310	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	CARLOS ANDRES GOMEZ LOZANO	Auto resuelve renuncia poder y reconoce	09/06/2023	. 1
41001 2020	40 03003 00370	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	PABLA ANDREA CORDOBA	Auto resuelve renuncia poder y reconoce	09/06/2023	. 1
41001 2021	40 03003 00132	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	MARIA DEL CARMEN PINZON TOLEDO	Auto resuelve renuncia poder y reconoce	09/06/2023	. 1
41001 2021	40 03003 00142	Solicitud de Aprehension	RESFIN S.A.S.	PAULA ALEJANDRA LAGUNA CABRERA	Auto reconoce personería	09/06/2023	. 1
41001 2021	40 03003 00166	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	JOSE ARNOL ESPINOSA MOSQUERA	Auto resuelve renuncia poder y reconoce	09/06/2023	. 1
41001 2021	40 03003 00181	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	DIANA PAOLA FIERRO RAYO	Auto resuelve renuncia poder y reconoce	09/06/2023	. 1
41001 2021	40 03003 00182	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	JUAN SEBASTIAN TRUJILLO CHARRY	Auto resuelve renuncia poder y reconoce	09/06/2023	. 1
41001 2021	40 03003 00183	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	EYILENI MONTOYA MONTOYA	Auto resuelve renuncia poder y reconoce	09/06/2023	. 1
41001 2021	40 03003 00267	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	WALTER ALEXIS MORALES LEAL	Auto resuelve renuncia poder y reconoce	09/06/2023	. 1
41001 2021	40 03003 00331	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	MARIA FERNANDA BUYUCUE GALINDO	Auto resuelve renuncia poder y reconoce	09/06/2023	. 1
41001 2021	40 03003 00507	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	JHON HAROL SILVA YAGUE	Auto resuelve renuncia poder y reconoce	09/06/2023	. 1
41001 2021	40 03003 00553	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	ELQUIN MOSQUERA VELEZ	Auto reconoce personería	09/06/2023	. 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	40 03003 00573	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	BRAYAN ARCINIEGAS TORREJANO	Auto resuelve renuncia poder y reconoce	09/06/2023	. 1
41001 2021	40 03003 00669	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	ELIZABETH TENJO MORENO	Auto reconoce personería	09/06/2023	. 1
41001 2021	40 03003 00706	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	ILDARDO CALDERON LOSADA	Auto resuelve renuncia poder y reconoce personería	09/06/2023	. 1
41001 2021	40 03003 00708	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	FARITH TRUJILLO	Auto resuelve renuncia poder y reconoce	09/06/2023	. 1
41001 2021	40 03003 00710	Solicitud de Aprehension	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO	DOLLY RUMIQUE	Auto niega medidas cautelares remanente of.1194	09/06/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00025	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANDRES RICARDO MURILLO RODRIGUEZ	Auto 440 CGP	09/06/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00119	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA	CESAR AUGUSTO CHAVARRO MERCADO	Auto requiere of.1195	09/06/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00154	Solicitud de Aprehension	RESFIN S.A.S.	VANESA ALEXANDRA CASAS CABRERA	Auto resuelve renuncia poder y reconoce	09/06/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00207	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	ALEXANDER CUMBE GUTIERREZ	Auto requiere of.1196	09/06/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00382	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROSALBA RODRIGUEZ PERDOMO	WILLIAM BAUTISTA LIZCANO	Auto resuelve solicitud remanentes of.1197	09/06/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00479	Sucesion	DILMER CHAVARRO CALDERON	MARIA NURY PEPICANO	Auto resuelve solicitud NO SE ACCEDE A SOLICITUD DE FIJACIÓN DE FECHA DE AUDIENCIA.	09/06/2023	
41001 2022	40 03003 00496	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR FABIAN GARCIA NARVAEZ	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota of.1198	09/06/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00544	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CAROLINA MORENO CARVAJAL	Auto 440 CGP	09/06/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00553	Solicitud de Aprehension	RESFIN S.A.S.	JHON EDINSON TRUJILLO ROJAS	Auto resuelve renuncia poder y reconoce	09/06/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00559	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	HEINER JAIDIVER SILVA PAEZ	Auto resuelve renuncia poder y reconoce	09/06/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00726	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	FERNELIO GONZALEZ SUAZA	Auto ordena comisión comis032	09/06/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00764	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRIBUCIONES GLOBAL SAS	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito subrogacion credito	09/06/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00836	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN PABLO HERRERA LASSO	Auto agrega despacho comisorio	09/06/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00856	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	CARLA MARIA CUELLAR LIZCANO	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota of.1199	09/06/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00869	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	DEICI OLAYA QUEZADA	Auto agrega despacho comisorio y abonos a oblig	09/06/2023	. 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	40 03003 00104	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	NORMA CONSTANZA FORERO MORENO	Auto ordena comisión com 033	09/06/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00143	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHON FREDY TRUJILLO ANDRADE	Auto pone en conocimiento	09/06/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00185	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ALEX ARBEY LOZANO DIAZ	Auto ordena comisión comis034	09/06/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00215	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDNA CAROLINA VELASCO GUTIERREZ	Auto ordena comisión comis035	09/06/2023	. 1
41001 2020	40 03005 00308	Ordinario	TEODULO QUINTERO FERNANDEZ Y OTRO	HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDTERMINADOS DE GONZALO QUINTERO Y LILIA QUINTERO FERNANDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE PONE EN CONOCIMIENTO INFORME DE COOFISAM Y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA.	09/06/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13/06/2023**

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES:	DILMER CHAVARRO CALDERON y OTROS
CAUSANTE:	MARIA NURY PEPICANO (q.e.p.d.)
RADICADO:	2022-00479

Al Despacho se encuentra solicitud fechada 24/05/2023 a la hora de las 11:59 a.m., a través del que el apoderado judicial de los demandantes, solicita que se proceda a fijar hora y fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 490 y 501 del Código General del Proceso.

Al respecto sería del caso acceder a lo solicitado, visto que los asignatarios DILMER CHAVARRO CALDERÓN, GLORIA DUNEY CHAVARRO CALDERÓN y WILLIAM CHAVARRO CALDERÓN, intervinieron, se hicieron parte del proceso aceptando la asignación con beneficio de inventario, no obstante, observa el Despacho que en el asunto de la referencia se encuentra pendiente la aceptación de curador ad litem de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR EN ESTA CAUSA SUCESORAL**, debido a que las designaciones realizadas por el Despacho no han sido fructuosas hasta el momento, por lo que se están adelantando las gestiones para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

Resuelve:

ÚNICO. - NO ACCEDER a la solicitud de fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 490 y 501 del Código General del Proceso, de conformidad con lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4a99bfe96842ff2da2115ee20b4ae76e1bf9b9abcc96ff61fa86635d17723**

Documento generado en 09/06/2023 10:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL – SIMULACIÓN
DEMANDANTE:	TEODULFO QUINTERO y OTROS
DEMANDADO:	TERESA QUINTERO FERNÁNDEZ y OTROS
RADICADO:	5-2020-00308

Al Despacho se encuentran respuestas recibida por parte de COOFISAM los días 01/06/2023 a la hora de las 11:31 a.m., y 02/06/2023 a la hora de las 05:09 p.m., con ocasión a requerimiento que hiciera ésta agencia judicial mediante auto del 12/05/2023 y comunicado con oficio No. 00962 del 29/05/2023.

En ese orden, y teniendo en cuenta el estado en el que se encuentra el proceso de la referencia, el Despacho pondrá en conocimiento los informes recibidos por parte de COOFISAM por el término de tres (3) días y procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia en la que se proferirá sentencia oral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta recibida por parte de COOFISAM los días 01/06/2023 a la hora de las 11:31 am y 02/06/2023 a la hora de las 05:09 pm, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

Véase a través de los siguientes vínculos:

- [70Respuesta Coofisam a requerimiento.pdf](#)
- [71Respuesta Requerimiento Coofisam.pdf](#)

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **08:00 AM del día jueves veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, con el fin de llevar a cabo **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO – SENTENCIA ORAL** de que trata el Art. 373 ibídem.

TERCERO: PREVENIR a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Decreto 2213 de 2022 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

LINK AUDIENCIA: [1](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzkyMzA2MjUtZTNiZi00ZWY0LWJmMTgtZjYxOGQ5NTQ0NjNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-</p></div><div data-bbox=)

[8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del Artículo 372 del C. Gral. Del Proceso y que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474f85e10253ba44224786c030382a1ef4f16ff9390a78ce1a6fa0d3b4781341**

Documento generado en 09/06/2023 10:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2023-00215-00

Al encontrarse debidamente registrada ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Funza la cautela sobre el vehículo de Placa **KNZ-506** de propiedad de la aquí demandada EDNA CAROLINA VELASCO GUTIERREZ CC. 52.899.429, medida decretada dentro del presente Ejecutivo de menor cuantía propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4.

El Despacho, **Resuelve:**

Único.- Ordenar la RETENCION del vehículo automotor de Placa **KNZ-506** de propiedad de la demandada EDNA CAROLINA VELASCO GUTIERREZ CC. 52.899.429.

Para la efectividad de dicha medida Oficiase a las autoridades Policiales y una vez lograda la misma póngase a disposición de este Despacho para los fines pertinentes.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7184d229243df4104b515f9d62ec2ea583c18f458f4a786c22faafb17db3f4c

Documento generado en 09/06/2023 09:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41001-4003-003-2023-00143-00

Mediante correo electrónico, se allegan contestación a las medidas cautelares decretadas ante el Sr. Pagador de la Policía Nacional y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, peticionadas por la parte actora dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A. frente a JHON FREDY TRUJILLO ANDRADE, para lo cual se le corre traslado para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Se visualizan en el siguiente link:

- [23Orip informa rechazo inscripción medida por afectación familiar a vivienda.pdf](#)
- [25Polinal toma nota de la medida.pdf](#)

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d409cecec89b32a10caee2135a16d2ddd0d4b471b9133b8c1e8713319e9dd5**

Documento generado en 09/06/2023 09:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2019-00019-00

De conformidad con el escrito de requerimiento y poder allegados vía correo electrónico a la presente solicitud especial de PAGO DIRECTO presentado por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. frente a MARIA ALEJANDRA ROJAS MANJARRES, conforme lo señalado por el art 77 del C. G. del Proceso,

El Despacho, **Resuelve:**

1.- Requerir a la POLICIA NACIONAL – SIJIN -Grupo Automotores, para que informe resultados sobre la Retención del Vehículo, Clase Motocicleta, Marca KYMCO, Modelo 2015, Línea AGILITY digital 125, Color negro nebulosa, **Placa TKO-48 D**, dado en garantía mobiliaria por su propietaria MARIA ALEJANDRA ROJAS MANJARRES CC 1075274176, peticionado con Oficio Número 01021 de fecha 27 de marzo de 2019. Oficiese.

2.- Reconocer personería al profesional del derecho DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1110.593.070 y T.P. 395.573 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de RESPALDO FINANCIERO S.A.S., en los términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d278f98c9a86856a8a6a110d850ff5db8509db40a9175403bccfa1ffac24c3ba**

Documento generado en 09/06/2023 09:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Neiva Huila

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2020-00182-00

Conforme los escritos allegados vía correo electrónico a la presente solicitud especial de PAGO DIRECTO presentado por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. frente a INGRID LIZETH RAMIREZ MOTTA, se aceptará una renuncia y se reconocerá personería para actuar al mandatario judicial, en los términos previstos por los Artículos 76 y 77 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA como Apoderado Judicial de RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

2.- Reconocer personería al profesional del derecho DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1110.593.070 y T.P. 395.573 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de RESPALDO FINANCIERO S.A.S., en los términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f910b279dc2e2d5cd5068d2c00271bdf128476811088f742a5e1f0c4ecf3590**

Documento generado en 09/06/2023 09:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2020-00208-00

Conforme los escritos allegados vía correo electrónico a la presente solicitud especial de PAGO DIRECTO presentado por MOVIAVAL S.A.S. frente a YENNY VANESSA PEREZ TOVAR, se aceptará una renuncia y se reconocerá personería para actuar al mandatario judicial, en los términos previstos por los Artículos 76 y 77 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA como Apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S.

2.- Reconocer personería al profesional del derecho DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1110.593.070 y T.P. 395.573 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d509a7b9ddb4d80f01d11d6238b2a0c8499bdfff5a4d8b4c3fd0917038c76**

Documento generado en 09/06/2023 09:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2020-00208-00

Conforme los escritos allegados vía correo electrónico a la presente solicitud especial de PAGO DIRECTO presentado por MOVIAVAL S.A.S. frente a DAYANA JIMENEZ LOPEZ, se aceptará una renuncia y se reconocerá personería para actuar al mandatario judicial, en los términos previstos por los Artículos 76 y 77 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA como Apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S.

2.- Reconocer personería al profesional del derecho DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1110.593.070 y T.P. 395.573 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5717f9d7472fe486fe52c923647fa677cbb6020d9b4208436484e82ab33313b8**

Documento generado en 09/06/2023 10:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2020-00310-00

Conforme los escritos allegados vía correo electrónico a la presente solicitud especial de PAGO DIRECTO presentado por MOVIAVAL S.A.S. frente a CARLOS ANDRES GOMEZ LOZANO, se aceptará una renuncia y se reconocerá personería para actuar al mandatario judicial, en los términos previstos por los Artículos 76 y 77 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA como Apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S.

2.- Reconocer personería al profesional del derecho DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1110.593.070 y T.P. 395.573 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53e751f4a45b1766093f603e1dbf1c6ea17f9d5db7e48a5e6637565b2d3cc74**

Documento generado en 09/06/2023 10:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2020-00370-00

Conforme los escritos allegados vía correo electrónico a la presente solicitud especial de PAGO DIRECTO presentado por MOVIAVAL S.A.S. frente a PABLA ANDREA CORDOBA, se aceptará una renuncia y se reconocerá personería para actuar al mandatario judicial, en los términos previstos por los Artículos 76 y 77 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA como Apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S.

2.- Reconocer personería al profesional del derecho DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1110.593.070 y T.P. 395.573 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032e4c5f6f52536812065d07abde159926322e56dd583d019106db78e65b0ac0**

Documento generado en 09/06/2023 10:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00132-00

Conforme los escritos allegados vía correo electrónico a la presente solicitud especial de PAGO DIRECTO presentado por MOVIAVAL S.A.S. frente a MARIA DEL CARMEN PINZON TOLEDO, se aceptará una renuncia y se reconocerá personería para actuar al mandatario judicial, en los términos previstos por los Artículos 76 y 77 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA como Apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S.

2.- Reconocer personería al profesional del derecho DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1110.593.070 y T.P. 395.573 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd9a59e5414a56f6cc74bb07961b4bd19c9537a1a432051bccdc4270972ab10**

Documento generado en 09/06/2023 10:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00142-00

De conformidad con el escrito de requerimiento y poder allegados vía correo electrónico a la presente solicitud especial de PAGO DIRECTO presentado por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. frente a PAULA ALEJANDRA LAGUNA CABRERA, conforme lo señalado por el art 77 del C. G. del Proceso,

El Despacho, **Resuelve:**

Único.- Reconocer personería al profesional del derecho DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1110.593.070 y T.P. 395.573 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de RESPALDO FINANCIERO S.A.S., en los términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9704e08b5f1dc7504230162215ef6f76cff3b581b5f9938be374464ee192dd**

Documento generado en 09/06/2023 10:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00166-00

Conforme los escritos allegados vía correo electrónico a la presente solicitud especial de PAGO DIRECTO presentado por MOVIAVAL S.A.S. frente a JOSE ARNOL ESPINOSA MOSQUERA, se aceptará una renuncia y se reconocerá personería para actuar al mandatario judicial, en los términos previstos por los Artículos 76 y 77 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA como Apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S.

2.- Reconocer personería al profesional del derecho DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1110.593.070 y T.P. 395.573 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a25cf7c42445265aa23179517574842714957bb6d19832eaff698209e8bd6**

Documento generado en 09/06/2023 10:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2022-00764-00

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver la solicitud atinente a la aprobación de la figura de “**subrogación**” y en aplicación a lo normado en los artículos 1666 y 1668 Núm. 3° del Código Civil, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)** canceló la suma de **\$12.321.120,00 Mcte.** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, valor que manifiesta haber recibido a través de su representante legal a entera satisfacción. En estos términos, es procedente su aprobación de conformidad con lo normado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Aceptar la subrogación del crédito efectuada por **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, por la suma de **\$12.321.120,00 Mcte.**; obligación contentiva a cargo de los demandados: LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES GLOBAL S.A.S. NIT. 901.299.003-4 y GERMAN CAMILO PEÑA RODRIGUEZ CC. 1075.251.638, en todos los derechos, acciones y privilegios que le pueda corresponder. (Art. 1666 y 1668 numeral 3 del Código Civil).

2.- Tener al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, como subrogado de los derechos y acciones que le corresponden a **BANCOLOMBIA S.A.**, obligación contentiva en el título valor –Pagaré No. 760113881-, aportado a la demanda como base de ejecución.

3.- La presente subrogación surtirá efectos una vez se notifique al demandado, notificación que se hará por estado (Art. 295 del C. G. del Proceso).

4.- Reconocer personería jurídica a la Abogada CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, identificada con cedula No. 52.960.090 y T.P. 143.933 del C.S.J., para actuar como Apoderada Judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, en la forma y términos enunciados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac38f54449befcab50782c195e032a0aa62392607bf346f87593cfd4b2d39c2c**

Documento generado en 09/06/2023 02:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2022-000836-00

Diligenciado por la Inspección Primera en delegación con funciones de espacio público de Neiva el Comisorio No. 2023-09 del 16 de febrero de 2023 librado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía promovido por BANCO DE DAVIVIENDA S.A. frente a JUAN PABLO HERRERA LASSO, **Agréguese** al proceso, previa advertencia a las partes que de conformidad con el Art. 40 del C. G. del Proceso, las solicitudes de nulidad solo podrán alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6550139549cf44682d353b334a927168024a47354d9bc1555dab9188fc1fc223**

Documento generado en 09/06/2023 09:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2022-00726-00

Al encontrarse debidamente registrado el embargo del bien inmueble gravado, ubicado en la carrera 30 No 29-71 SUR Conjunto Residencial SAN TELMO apartamento 402 Torre D, segunda etapa del municipio de Neiva e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **200-252520** de propiedad del aquí demandado FERNELY GONZALEZ SUAZA CC 7.725.298, ordenado dentro del proceso Ejecutivo con Garantía real hipotecaria de menor cuantía presentado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se ordena su Secuestro.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios al Sr. ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA para tal fin, facultándolo para designar secuestro, fijar honorarios, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera y que sean susceptibles de estos medios de impugnación, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 38 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Art. 40 ibídem.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9277914b1063674e1e00165212f27d82d53ac2c8a333782b7f52d5669a8b55d**

Documento generado en 09/06/2023 09:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2023-00104-00

Al encontrarse debidamente registrado el embargo del bien inmueble ubicado en la Calle 70 No. 2W-02, Conjunto Residencial Balcones de Los Hayuelos, Apartamento 203, Torre 15, Etapa 1, del municipio de Neiva e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **200-269036** de propiedad de la aquí demandada NORMA CONSTANZA FORERO MORENO CC 65.784.495, ordenado dentro del proceso Ejecutivo con Garantía real hipotecaria de menor cuantía presentado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., se ordena su Secuestro.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios al Sr. ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA para tal fin, facultándolo para designar secuestro, fijar honorarios, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera y que sean susceptibles de estos medios de impugnación, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 38 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Art. 40 ibídem.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bbbeb32c8006f9ba38883b9eff2c25dd2c99a36b8a71a4369b581cee8f441b**

Documento generado en 09/06/2023 09:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2023-00185-00

Al encontrarse debidamente registrado el embargo del bien inmueble ubicado en la Calle 21 SUR No. 21-91 Conjunto Residencial CEIBA REAL, Casa 9 del municipio de Neiva e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **200-193195** de propiedad del aquí demandado ALEX ARBEY LOZANO DIAZ CC 7.719.618 y SANDRA TATIANA POLANIA PEÑA CC 36.314.882, ordenado dentro del proceso Ejecutivo con Garantía real hipotecaria de menor cuantía presentado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., se ordena su Secuestro.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios al Sr. ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA para tal fin, facultándolo para designar secuestro, fijar honorarios, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera y que sean susceptibles de estos medios de impugnación, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 38 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Art. 40 ibídem.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdda631a8e0864d56249aafa33ed9ada8b615fa6710b086000dbbea4d56e051b**

Documento generado en 09/06/2023 09:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2017-00002-00

Devuelto el comisorio sin diligenciar y conforme oficio adiado 24 de febrero de 2021 procedente de la Policía de Alcalá Valle, informa que fue puesto a disposición desde la ciudad de Cali-Valle el vehículo de Placa KLY-634 de propiedad de la aquí demandada **VERONICA CARDENAS ANTONIO CC. 1075.599.358**, cautela decretada dentro del presente trámite Ejecutivo PRENDARIO propuesto por **AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5**, cesionaria del Banco BBVA Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

Unico.- Ordenar el SECUESTRO del vehículo de Placa **KLY-634** de propiedad de la demandada **VERONICA CARDENAS ANTONIO**, dejado a disposición desde los Parqueaderos de la BODEGA JM S.A.S. de la ciudad de Cali-Valle.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios al sr. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI -REPARTO- para tal fin, facultándolo para designar secuestre, fijar honorarios, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera y que sean susceptibles de estos medios de impugnación, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 38 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Art. 40 ibidem.

Notifiquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba04dda5de32d8a66d7d4b2734785954dccfa7c4f5b909e46dddc39f8ac980f**

Documento generado en 09/06/2023 09:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00710-00

Conforme la petición de remanente elevada por el Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, mediante Oficio 900 del 08 de mayo de 2023, allegada vía correo electrónico a la solicitud especial de PAGO DIRECTO presentada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento frente a DOLLY RUMIQUE CC. 55112814;

El Despacho, **RESUELVE:**

Único.- Negar la medida de embargo de remanente solicitada por el Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, toda vez que la obligación contraída por la aquí demandada DOLLY RUMIQUE, se relaciona con la Aprehensión y Entrega de vehículo dado en prenda y, en situaciones como ésta, sólo es susceptible de medida en favor de la Garantía mobiliaria. (*Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 -capítulo III, art. 60, párrafo 2do., modificado y adicionada por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015*).

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07df2a0820776c7818206fefe39e2e2c57b92a02b325e3243d33981e01a4929**

Documento generado en 09/06/2023 09:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2022-00496-00

De conformidad con la petición de remanente elevada por el Juzgado 04 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, mediante Oficio 0905 del 03 de mayo de 2023, allegada al proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra OSCAR FABIAN GARCIA NARVAEZ CC. 1075211397;

El Despacho, **Resuelve:**

Único. - ABSTENERSE de TOMAR NOTA del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los rematados de propiedad del demandado OSCAR FABIAN GARCIA NARVAEZ CC. 1075211397, por cuanto el proceso terminó por pago de las cuotas en mora el pasado 16 de marzo y se encuentra archivado. Oficiese.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c146309694a924164c6abe7594493759374c8b339fdab40eddc0451630b8ed53**

Documento generado en 09/06/2023 09:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2022-00856-00

De conformidad con la petición de remanente elevada por el Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, mediante Oficio 0942 del 12 de mayo de 2023, allegada al proceso ejecutivo de menor cuantía propuesto por CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS. contra CARLA MARIA CUELLAR LIZCANO y JOSE DAVID CUELLAR LIZCANO;

El Despacho, **Resuelve:**

Único. - ABSTENERSE de TOMAR NOTA del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los rematados de propiedad de los demandados CARLA MARIA CUELLAR LIZCANO y JOSE DAVID CUELLAR LIZCANO, por cuanto la demanda fue retirada el pasado 16 de enero y se encuentran archivadas la diligencias. Oficiese.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 338dd72cc66a86a49a6630bb0a28542d8ebb4d394961fdb033363915d553cdb6

Documento generado en 09/06/2023 09:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2022-00154-00

Conforme los escritos allegados vía correo electrónico a la presente solicitud especial de PAGO DIRECTO presentado por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. frente a VANESA ALEXANDRA CASAS CABRERA, se aceptará una renuncia y se reconocerá personería para actuar al mandatario judicial, en los términos previstos por los Artículos 76 y 77 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA como Apoderado Judicial de RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

2.- Reconocer personería al profesional del derecho DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1110.593.070 y T.P. 395.573 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de RESPALDO FINANCIERO S.A.S., en los términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbe284c6f4bd555436c472aec213c6b17173df3443c98f414c640f267effe0e**

Documento generado en 09/06/2023 10:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2022-00553-00

Conforme los escritos allegados vía correo electrónico a la presente solicitud especial de PAGO DIRECTO presentado por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. frente a JHON EDINSON TRUJILLO ROJAS, se aceptará una renuncia y se reconocerá personería para actuar al mandatario judicial, en los términos previstos por los Artículos 76 y 77 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA como Apoderado Judicial de RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

2.- Reconocer personería al profesional del derecho DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1110.593.070 y T.P. 395.573 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de RESPALDO FINANCIERO S.A.S., en los términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6378da83d5ba9a9c5bc4dcc2c4b984a2f0060943068329a4f1213d78f400d0**

Documento generado en 09/06/2023 10:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2022-00559-00

Conforme los escritos allegados vía correo electrónico a la presente solicitud especial de PAGO DIRECTO presentado por MOVIAVAL S.A.S. frente a HEINER JAIDIVER SILVA PAEZ, se aceptará una renuncia y se reconocerá personería para actuar al mandatario judicial, en los términos previstos por los Artículos 76 y 77 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA como Apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S.

2.- Reconocer personería al profesional del derecho DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1110.593.070 y T.P. 395.573 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee208dc895c0d57e33dcb5744135f49f8f0f8d5101027c0fe92778ad07f2751**

Documento generado en 09/06/2023 10:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2022-00207-00

Ante la solicitud de requerimiento elevada por la apoderada de la parte actora en el proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 8001615683 frente a ALEXANDER CUMBE GUTIERREZ CC. 7705558,

El Despacho **Resuelve:**

Único.- Requiérase al Gerente de los BANCOS POPULAR, BANCOLOMBIA, ITAU, BOGOTA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL y, GNB SUDAMERIS, para que informe resultados sobre la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y/o ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **ALEXANDER CUMBE GUTIERREZ CC. 7705558**, solicitada mediante oficio 0780 de fecha 22 de abril de 2022. Oficiese.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e984f5c77d9ead9843328d9c43b27d5f0c3a9b0131e0d95166402b3e12f606f8**

Documento generado en 09/06/2023 10:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41001-4003-003-2022-00119-00

Conforme la petición elevada por el apoderado en escrito allegado en la solicitud especial de PAGO DIRECTO presentado por BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6 frente a CESAR AUGUSTO CHAVARRO MERCADO,

El Despacho **RESUELVE:**

Único.- Requerir a la POLICIA NACIONAL – SIJIN -Grupo Automotores, para que informe resultados sobre la Retención del vehículo Automotor con **PLACA FWW-115**, Clase AUTOMOVIL, Línea 2 HATCHBACK, Marca MAZDA, Modelo 2020, color MACHINE GRAY, Servicio particular, CILINDRAJE: 1496, Chasis 3MDDJ2HAALM216015, Motor P540523495, sobre el cual se constituyó Contrato de Prenda sin Tenencia, dado en garantía mobiliaria por su propietario **CESAR AUGUSTO CHAVARRO MERCADO CC. 7.731.782**, peticionado con Oficio Número 0379 de fecha 04 de marzo de 2022. Oficiese.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9d2b99a41293ce0ea4002d8dfacf03d3c1497e63a98c8c4fd62248439cbdc8**

Documento generado en 09/06/2023 10:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2022-00025-00

I. A s u n t o

En el proceso Ejecutivo de Menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. frente a **ANDRES RICARDO MURILLO RODRIGUEZ** se dispone el Despacho dar aplicación al Art. 440 del C. G. del Proceso.

II. Título Ejecutivo Aportado

El documento objeto de ejecución, lo constituye el **Pagaré Nro. 50577947** creado por la suma de \$48.574.256,00 Mcte. a cancelarse dicho valor el día 29 de diciembre de 2021, documento cartular que al reunir los requisitos contenidos en el Art. 422 del C. G. del Proceso, el Juzgado accedió a la orden de apremio a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. frente a **ANDRES RICARDO MURILLO RODRIGUEZ**.

Al estudiar el contenido del pagaré, se observó que cumplía las condiciones de una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor y constituir plena prueba en contra del demandado **ANDRES RICARDO MURILLO RODRIGUEZ** y, por ello, se expide el 31 de enero de 2022 mandamiento de pago ya que satisfacía las exigencias del art. 422 del C. G. del Proceso, y en esas condiciones el proveído no fue objeto de reparo alguno, al no avistar el documento cambiario inconsistencias que hiciera a juicio del juzgado determinar reparo alguno.

Así mismo, mediante proveído adiado se requirió a la parte actora para lograr la notificación del aquí demandado y allegue al proceso las certificaciones pertinentes conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2021, o, remitiendo las comunicaciones a la dirección física de la parte pasiva dando aplicación al artículo 291 y 292 del C.G.P.

III. Tramite de Notificación

Proferido mandamiento de pago, se indica que el ejecutado **ANDRES RICARDO MURILLO RODRIGUEZ** se notificó a través de la dirección electrónica de conformidad con lo señalado en el art. 291-3 del C.G.P., y según constancia secretarial el pasado 25 de noviembre de 2022 venció en silencio el termino de que disponía el citado para pagar, contestar la demanda y proponer excepciones previas o de fondo frente al auto mandamiento de pago librado en su contra, con acuse de recibido el día 08 de noviembre del mismo año.

IV. Consideraciones

Según lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, representada en un documento que llena los requisitos del Art. 422 del C. G. del Proceso, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado **ANDRES RICARDO MURILLO RODRIGUEZ**, máxime cuando no se ha configurado, dentro

de la actuación procesal, nulidad alguna que invalide lo actuado, como ninguna otra actuación que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado en el C. G. del P.

Así lo reza la norma en cita: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* (Resaltado fuera del texto).

En consecuencia, se continuará el trámite regente que concierne al asunto conforme lo reseña las normas relativas al Proceso Ejecutivo establecidas en el C. G. del Proceso, Título Único, Capítulo I, se aplicará lo concerniente al Art. 446-1 ibídem y, se ordenará llevar adelante la ejecución con la condena a la parte ejecutada de las costas procesales.

Por último, el Juzgado en aras de tasar las Agencias en Derecho, se servirá de los lineamientos impartidos en el Art. literal b) numeral 4° del Art. 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.-

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la acción ejecutiva en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. frente a **ANDRES RICARDO MURILLO RODRIGUEZ**, conforme reza el mandamiento de pago adiado treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Requerir a las partes a efecto de allegar la liquidación del crédito con la especificación del capital e intereses causados (Art. 446-1 C.G.P.).

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, para con su producto cancelar la obligación ejecutiva.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Fijar Agencias en Derecho en la suma de **\$2.677.400.-Mcte.**

SEXTO: Notificar la presente providencia por Estado Electrónico, conforme lo instituye el Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 del C. S. de la J.

N o t i f i q u e s e,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfacf47b0fc1b96f4d35145d632941ee7132c048b4d4349da5c5e1f1acab36b2**

Documento generado en 09/06/2023 02:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2022-00544-00

I. A s u n t o

En el proceso Ejecutivo de Menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. frente a **CAROLINA MORENO CARVAJAL** se dispone el Despacho dar aplicación al Art. 440 del C. G. del Proceso.

II. Título Ejecutivo Aportado

El documento objeto de ejecución, lo constituyen los Pagarés No. 4117599992899099 y No. 627410003871 creados por la suma de \$9.930.551,00 Mcte. y \$35.753.469,00 Mcte a cancelarse dichos valores el día 05 de mayo de 2022, documento cartular que al reunir los requisitos contenidos en el Art. 422 del C. G. del Proceso, el Juzgado accedió a la orden de apremio a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. frente a **CAROLINA MORENO CARVAJAL**.

Al estudiar el contenido del pagaré, se observó que cumplía las condiciones de una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor y constituir plena prueba en contra de la demandada **CAROLINA MORENO CARVAJAL** y, por ello, se expide el 1° de septiembre de 2022 mandamiento de pago ya que satisfacía las exigencias del art. 422 del C. G. del Proceso, y en esas condiciones el proveído no fue objeto de reparo alguno, al no avistar el documento cambiario inconsistencias que hiciera a juicio del juzgado.

III. Tramite de Notificación

Proferido mandamiento de pago, se indica que la ejecutada **CAROLINA MORENO CARVAJAL** se notificó a través de la dirección electrónica de conformidad con lo señalado en el art. 291-3 del C.G.P., y según constancia secretarial el pasado 25 de noviembre de 2022 venció en silencio el termino de que disponía el citado para pagar, contestar la demanda y proponer excepciones previas o de fondo frente al auto mandamiento de pago librado en su contra, con acuse de recibido el día 08 de noviembre del mismo año.

IV. C o n s i d e r a c i o n e s

Según lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, representada en un documento que llena los requisitos del Art. 422 del C. G. del Proceso, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **CAROLINA MORENO CARVAJAL**, máxime cuando no se ha configurado, dentro de la actuación procesal, nulidad alguna que invalide lo actuado, como ninguna otra actuación que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado en el C. G. del P.

Así lo reza la norma en cita: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se*

embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En consecuencia, se continuará el trámite regente que concierne al asunto conforme lo reseña las normas relativas al Proceso Ejecutivo establecidas en el C. G. del Proceso, Título Único, Capítulo I, se aplicará lo concerniente al Art. 446-1 ibídem y, se ordenará llevar adelante la ejecución con la condena a la parte ejecutada de las costas procesales.

Por último, el Juzgado en aras de tasar las Agencias en Derecho, se servirá de los lineamientos impartidos en el Art. literal b) numeral 4° del Art. 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.-

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la acción ejecutiva en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. frente a **CAROLINA MORENO CARVAJAL**, conforme reza el mandamiento de pago adiado primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Requerir a las partes a efecto de allegar la liquidación del crédito con la especificación del capital e intereses causados (Art. 446-1 C.G.P.).

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, para con su producto cancelar la obligación ejecutiva.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Fijar Agencias en Derecho en la suma de **\$2.427.600.-Mcte.**

SEXTO: Notificar la presente providencia por Estado Electrónico, conforme lo instituye el Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 del C. S. de la J.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f3591ee78237eff80d7ad7948d0cda5c79dc48c9a40cbfc49eb6423cd8fe75**

Documento generado en 09/06/2023 02:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2022-00869-00

Conforme los escritos allegados al presente trámite ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. Contra DEICI OLAYA QUEZADA CC 26600746, en el que informa los abonos realizados por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Tener en cuenta los abonos de fechas: 06 de diciembre de 2022, 10 de enero de 2023 y 09 de febrero de 2023, cumplidos por el aquí demandado CARLOS ALBERTO LIEVANO SILVA a la obligación al momento de realizar la liquidación de crédito ejecutado y, según constancias allegadas por el apoderado actor.

2.- Agregar al proceso el Comisorio No. 2023-011 del 06 de marzo de 2023, diligenciado por la Inspección Segunda de Policía en delegación con funciones de espacio público de Neiva, previa advertencia a las partes que de conformidad con el Art. 40 del C. G. del Proceso, las solicitudes de nulidad solo podrán alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0723f2b592ba3d2aeabe9b042e0afdd75e08fb57f33d8ec1fe92e743f6b322**

Documento generado en 09/06/2023 10:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41001-4003-003-2022-00382-00

De conformidad con la petición de remanente elevada por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Neiva, mediante Oficio No. 0470 del 23 de mayo de 2023 de propiedad de los aquí demandados WILLIAM BAUTISTA LIZCANO y EVA MENDEZ ZAMBRANO, allegada al proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía propuesto por ROSALBA RODRIGUEZ PERDOMO.;

El Despacho, **RESUELVE:**

Único. - **Tomar nota** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los rematados solicitado por el JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO de Neiva de propiedad de los aquí demandados WILLIAM BAUTISTA LIZCANO y EVA MENDEZ ZAMBRANO, para el Ejecutivo iniciado por RAFAEL HERNANDO MENDEZ VARGAS C.C. No.12196954 con radicación 410013103001-2022-00145-00, por ser el primero que de esta naturaleza se registra. Oficiese.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0acb3280acbf7f65c7b8daad35031ada32027618fd24f9f1ebe4b437546eb**

Documento generado en 09/06/2023 10:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00181-00

Conforme los escritos allegados vía correo electrónico a la presente solicitud especial de PAGO DIRECTO presentado por MOVIAVAL S.A.S. frente a EYILENI MONTOYA MONTOYA, se aceptará una renuncia y se reconocerá personería para actuar al mandatario judicial, en los términos previstos por los Artículos 76 y 77 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA como Apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S.

2.- Reconocer personería al profesional del derecho DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1110.593.070 y T.P. 395.573 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4f6640bd831f337b309bf4d63629df911c1ec1c336616eafd0585838ab3012**

Documento generado en 09/06/2023 10:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00182-00

Conforme los escritos allegados vía correo electrónico a la presente solicitud especial de PAGO DIRECTO presentado por MOVIAVAL S.A.S. frente a JUAN SEBASTIAN TRUJILLO CHARRY, se aceptará una renuncia y se reconocerá personería para actuar al mandatario judicial, en los términos previstos por los Artículos 76 y 77 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA como Apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S.

2.- Reconocer personería al profesional del derecho DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1110.593.070 y T.P. 395.573 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66491f28b2ebd2f7c603d2bd86a278af86b8bb17f3eb788fd865945bd01d82d**

Documento generado en 09/06/2023 10:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00183-00

Conforme los escritos allegados vía correo electrónico a la presente solicitud especial de PAGO DIRECTO presentado por MOVIAVAL S.A.S. frente a EYILENI MONTOYA MONTOYA, se aceptará una renuncia y se reconocerá personería para actuar al mandatario judicial, en los términos previstos por los Artículos 76 y 77 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA como Apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S.

2.- Reconocer personería al profesional del derecho DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1110.593.070 y T.P. 395.573 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdad815265ce39dc17074a3f29c7e0ecc78173ae2643f85e30db6d873320c90c**

Documento generado en 09/06/2023 10:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00267-00

Conforme los escritos allegados vía correo electrónico a la presente solicitud especial de PAGO DIRECTO presentado por MOVIAVAL S.A.S. frente a WALTER ALEXIS MORALES LEAL, se aceptará una renuncia y se reconocerá personería para actuar al mandatario judicial, en los términos previstos por los Artículos 76 y 77 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA como Apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S.

2.- Reconocer personería al profesional del derecho DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1110.593.070 y T.P. 395.573 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4840d59a075464c89cea5811a0a8cfc1a858dfa4ae35cc43877006194a7145f8**

Documento generado en 09/06/2023 10:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00331-00

Conforme los escritos allegados vía correo electrónico a la presente solicitud especial de PAGO DIRECTO presentado por MOVIAVAL S.A.S. frente a MARIA FERNANDA BUYUCUE GALINDO, se aceptará una renuncia y se reconocerá personería para actuar al mandatario judicial, en los términos previstos por los Artículos 76 y 77 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA como Apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S.

2.- Reconocer personería al profesional del derecho DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1110.593.070 y T.P. 395.573 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1282cd5afe2f4f60551a77b7da1a957e8fc2302a89dfd4d2955e6c3c605d5abc

Documento generado en 09/06/2023 10:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00507-00

Conforme los escritos allegados vía correo electrónico a la presente solicitud especial de PAGO DIRECTO presentado por MOVIAVAL S.A.S. frente a JHON HAROL SILVA YAGUE, se aceptará una renuncia y se reconocerá personería para actuar al mandatario judicial, en los términos previstos por los Artículos 76 y 77 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA como Apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S.

2.- Reconocer personería al profesional del derecho DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1110.593.070 y T.P. 395.573 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2031778275074a8a9841c23ed8770e3b492e5430c84f03541e9ef9794cd6bdfd

Documento generado en 09/06/2023 10:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00553-00

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico para el presente proceso Ejecutivo propuesto por SYSTEMGROUP S.A.S. contra ELQUIN MOSQUERA VELEZ; y en los términos señalados por el Art. 77 del C. G. del Proceso,

El Juzgado, **Resuelve:**

Único.- Reconocer personería jurídica a los Profesionales del Derecho: CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO CC. 1007.135.669 y T.P. 380.866 del C.S.J. y KAREN VANESSA PARRA DIAZ CC. 1030.682.221 y T.P. 368.318 del C.S.J., para actuar como Apoderados judiciales de la Entidad Ejecutante SYSTEMGROUP S.A.S., en los términos indicados en la escritura de poder general adjunto, concedido a la Sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", en la forma y términos señalados en el poder general otorgado dentro del presente asunto.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9fa1c67091ca9a9a2ec2649b3bfa41379f57187449e6adaba58c6f014a438c**

Documento generado en 09/06/2023 10:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00573-00

Conforme los escritos allegados vía correo electrónico a la presente solicitud especial de PAGO DIRECTO presentado por MOVIAVAL S.A.S. frente a BRAYAN ARCINIEGAS TORREJANO, se aceptará una renuncia y se reconocerá personería para actuar al mandatario judicial, en los términos previstos por los Artículos 76 y 77 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA como Apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S.

2.- Reconocer personería al profesional del derecho DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1110.593.070 y T.P. 395.573 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 297b2f79f7f49ab8943fa221ae9d61b43694cd955fa1f3e4affb3f199297aa22

Documento generado en 09/06/2023 10:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00669-00

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico para el presente proceso Ejecutivo propuesto por SYSTEMGROUP S.A.S. contra ELIZABETH TENJO MORENO; y en los términos señalados por el Art. 77 del C. G. del Proceso,

El Juzgado, **Resuelve:**

Único.- Reconocer personería jurídica a los Profesionales del Derecho: CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO CC. 1007.135.669 y T.P. 380.866 del C.S.J. y KAREN VANESSA PARRA DIAZ CC. 1030.682.221 y T.P. 368.318 del C.S.J., para actuar como Apoderados judiciales de la Entidad Ejecutante SYSTEMGROUP S.A.S., en los términos indicados en la escritura de poder general adjunto, concedido a la Sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", en la forma y términos señalados en el poder general otorgado dentro del presente asunto.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce0e5fd35d094ce207fc60f89e557f32e80c17eeb89be748cfe4971979bfb0d**

Documento generado en 09/06/2023 10:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00706-00

Conforme los escritos allegados al trámite Ejecutivo de menor cuantía propuesto por SYSTEMGROUP SAS Contra ILDARDO CALDERON LOSADA, se aceptará una renuncia y se reconocerá personería para actuar a la mandataria judicial, en los términos previstos por los Artículos 76 y 77 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA como Apoderado Judicial de SYSTEMGROUP SAS.

2.- Reconocer personería jurídica a los Profesionales del Derecho: CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO CC. 1007.135.669 y T.P. 380.866 del C.S.J. y KAREN VANESSA PARRA DIAZ CC. 1030.682.221 y T.P. 368.318 del C.S.J., para actuar como Apoderados judiciales de la Entidad Ejecutante SYSTEMGROUP S.A.S., en los términos indicados en la escritura de poder general adjunto, concedido a la Sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", en la forma y términos señalados en el poder general otorgado dentro del presente asunto.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d161c3ed724a9a56e6a7db7525a82d16f75276de93730944b9587161d4ef6f0**

Documento generado en 09/06/2023 10:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00708-00

Conforme los escritos allegados vía correo electrónico a la presente solicitud especial de PAGO DIRECTO presentado por MOVIAVAL S.A.S. frente a FARITH TRUJILLO, se aceptará una renuncia y se reconocerá personería para actuar al mandatario judicial, en los términos previstos por los Artículos 76 y 77 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA como Apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S.

2.- Reconocer personería al profesional del derecho DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1110.593.070 y T.P. 395.573 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd86c08a7e305965134e48dfe19afc5dc413af6a6977e6c1e889f64f7899231**

Documento generado en 09/06/2023 10:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>